

su devengo, deduciéndose las partes proporcionales que haya percibido en su liquidación de baja.

Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio se abonará una gratificación por importe de 57.000 pesetas.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Compensaciones y absorciones.—En atención a la fórmula de incremento salarial pactada, durante 1987 queda sin efecto el contenido del artículo 4, apartado 3, relativo a compensaciones y absorciones.

(En el artículo 9, categorías, en lugar de 1986, figurará 1987.)

ANEXO 1

TABLA DE CONVENIO 1987

C. Cat.	Categorías	Sueldo Conv/mes (por 15)	Total anual
Titulados:			
11	Director	187.462	2.811.930
12	Subdirector	165.817	2.487.255
13	Técnico Jefe	144.168	2.162.520
14	Técnico	126.852	1.902.780
15	Perito	105.207	1.578.105
20/16	Ayudante Técnico	92.211	1.383.165
27	Jefe Organización	92.211	1.383.165
No titulados:			
17	Contramestre	87.891	1.318.365
18	Encargado	79.220	1.188.300
19	Capataz	74.976	1.124.640
29	Analista Laboratorio	74.976	1.124.640
Administrativos:			
21	Jefe de primera	105.207	1.578.105
22	Jefe de segunda	96.540	1.448.100
23	Oficial de primera	87.891	1.318.365
24	Oficial de segunda	79.220	1.188.300
25	Auxiliar	66.242	993.630
30	Auxiliar Laboratorio	66.242	993.630
37	Aspirante 16-17 años	41.758	626.370
53	Auxiliar IV	72.330	1.084.950
Técnicos de oficina:			
31	Delineante Proyectista	105.207	1.578.105
32	Delineante	96.540	1.448.100
33	Calcedor	70.568	1.058.520
34	Auxiliar Técnico oficinas	66.242	993.630
54	Auxiliar IV	72.330	1.084.950
Subalternos:			
41	Almacenero	68.403	1.026.045
42	Conserje-Cobrador 43	64.081	961.215
44	Guarda Jurado	61.910	928.650
45	Guarda Orde-Portero 46	59.696	895.440
52	Guarda IV	61.910	928.650
	Factor-Cocinero 47	59.696	895.440
49	Ordenanza	57.576	863.640
51	Ordenanza IV-Portero 46	59.696	895.440
72	Botones 16-17 años	26.989	404.835
48	Div. Ayudante Cocina	57.576	863.640
35/39	Div. Acondc. Mat. primera	59.696	895.440
36	Div. Acondc. Mat. segunda	57.576	863.640
Obreros (por 455):			
80	Oficial de primera	2.471,23	1.124.410
81	Oficial de segunda Prof. primera 88	2.257,27	1.027.058
82	Oficial de tercera Prof. segunda 890	2.185,71	994.498
83	Ayudante Especialista	2.114,65	962.166
85	Peón-Mujer limpieza ocho horas	1.900,49	864.723
86	Aprendiz primer año	950,40	432.432
87	Aprendiz segundo año	1.092,88	497.260

Complemento de actividad para todas las categorías: 8.824 pesetas mensuales.

ANEXO 2

TABLA DE DIETAS

Categorías	Alojamiento	Viaje	Manutención (abono máximo)
Directores Agencia, Técnicos-Jefes, Técnicos.	4 estrellas	Avión clase turista primera clase, ferrocarril cama en cabina espec. o doble.	Comida, 1.890; cena, 1.305, y desayuno, 207.
Peritos, Jefes primera y segunda, Ayudantes, Técnicos, Delineantes Proyectistas.	3 estrellas	Avión clase turista primera clase, ferrocarril cama en cabina espec. o doble.	Comida, 1.656; cena, 1.305, y desayuno, 207.
Resto personal.	2 estrellas	Primera clase, ferrocarril, litera, avión clase turista.	Comida, 1.418; cena, 1.305, y desayuno, 207.

En el caso de que no existan en la plaza donde deba pernoctar un trabajador, hoteles de la categoría que le corresponde, podrá pernoctar en los de categoría inmediata superior. Asimismo, cuando viajen en equipos personas de grupos diferentes, podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.

Los Directores de Departamento, y en Agencias, los Directores de las mismas, fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio. Se procurará en todos los casos que los desplazamientos se realicen dentro de las horas de trabajo.

Se abonará el importe de taxis en estaciones y otros medios de transporte necesarios, previa presentación del justificante correspondiente. Se utilizará autobús en los trayectos terminal aeropuerto y viceversa donde haya este servicio.

Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes, y serán estudiadas en cada caso.

La Empresa concertará acuerdos con hoteles donde pueda alojarse el trabajador que no serán de categoría inferior a la señalada en el cuadro.

La tabla de dietas entrará en vigor el día 1 de marzo de 1987.

9608

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», para los años 1982, 1983 y 1984.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo, anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Convenios años 1982, 1983 y 1984. rectificaciones comunes a los tres.

Página 20502, artículo 10, apartado b), punto 2, línea sexta, donde dice: «en cada momento según las necesidades.», debe decir: «en cada momento según sus necesidades.»

Página 20502, artículo 13, punto segundo, donde dice: «Se exceptúan las instancias o interrupciones...», debe decir: «Se exceptúan las inasistencias o interrupciones...»

Página 20503, artículo 20, apartado I, punto tercero, línea cuarta, donde dice: «(ESADE, ICADE, IESE), las cuales...», debe decir: «(ESADE, ICADE, IESE), etc., las cuales...»

Página 20504, artículo 27, punto I, línea tercera, donde dice: «percibirá de ésta como premio...», debe decir: «percibirá de ésta un premio...»

Página 20505, artículo 32, línea cuarta, donde dice: «exista beneficio designado...», debe decir: «exista beneficiario designado...»

XI Convenio año 1984.

Página 20513. Artículo 9. Dejó de publicarse íntegramente el punto tercero, que dice: «Lo pactado en este artículo se halla supeditado a la aplicabilidad o no de las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, en cuya materia las partes mantienen criterios discrepantes, por lo que formulan expresa reserva de las acciones procedentes para alcanzar una interpretación auténtica.»